

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

Habiéndome manifestado el Subdelegado de la facultad veterinaria de esta provincia, que el Excmo. Señor Protector y Director de dicha facultad con fecha 22 de Diciembre último, al comunicarle la Real orden de 6 de Agosto de 1835, entre otros varios artículos puestos á continuacion le dice lo que copio:

Art. 1.º Habrá un Subdelegado de la facultad veterinaria en cada provincia, el que tendrá dos libros, uno de acuerdos y otro para el registro de los títulos que se expidan á consecuencia de los exámenes celebrados en la subdelegacion desde su instalacion, y en este último registro inscribirá el Subdelegado los profesores que actualmente existan en la provincia, y los que en lo sucesivo fuéren á establecerse en ella con las fechas de los títulos, ya sean Veterinarios, Albeitares herradores, Herradores solo, ó Castradores.

3.º De orden del Excmo. Sr. Protector de la facultad veterinaria, prevengo á todos los individuos que ejerzan en esta provincia sin título la profesion de Veterinaria, Albeitar herrador, Herrador solo ó Castrador, que en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este aviso, acudan á la subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente título, pasados los cuales sin hacerlo, se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto-Albeiterato; y encargo á los profesores establecidos en esta provincia, que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobremanera, no solo á los intereses generales de los pueblos, sino á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos pasándome los correspondientes avisos para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes. = Aviso del Subdelegado.

16.º Cuidará de que las viudas é hijos de los fallecidos, si alguno de estos no estuviese examinado, cierren su

establecimiento, dándoles solo de tiempo dos ó tres meses para que arreglen las cuentas con sus parroquianos.

Lo que se pone en conocimiento de las justicias de esta provincia para que en el término de ocho dias remitan al Subdelegado D. Manuel Matilla de Limia, Plaza de la Constitucion, núm. 20, listas nominales de todos los sujetos de las clases referidas ó noticia de no existir ninguno. Segovia 28 de Febrero de 1837. = Zenon Asuero.

Habiendo acudido de nuevo á mi autoridad el redactor de este Boletín oficial, manifestando no haber sido suficiente la invitacion que dirigi á las justicias morosas en el pago de dicho periódico, inserta en el mismo, núm. 18, pues que son muchas las que se encuentran en descubierto; les prevengo por última vez, que si en el término de ocho dias contados desde la fecha de este aviso no acuden á satisfacer lo que son en deber, me veré en la dura precision de tener que mandar comisionado que á su costa haga efectivo dicho pago. Segovia 1.º de Marzo de 1837. = Zenon Asuero.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Nueva.

El Sr. Intendente general del Ejército en 15 del corriente me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden siguiente: = En Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda al Intendente de esta provincia con fecha 16 de Enero último se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora, que los resguardos expedidos por la Pagaduria militar de los caballos requisados el mes de Octubre del año próximo pasado, se admitan en pago de las cuotas no satisfechas de su anticipacion de 200 millones, sin permitirse para ello endoso ni traspaso de aquellos créditos y que si resulta algun sobrante entre una y otra cantidad á favor de los interesados lo reclamen de las oficinas de Hacienda militar. Habiéndose servido resolver S. M. que se dé á V. S. conocimiento de esta Real determinacion, lo comunico á V. S.

de Real orden para los fines convenientes. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes."

Y lo inserto á V. á los propios fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1837. = Manuel Robleda. = Sr. Ministro de Hacienda militar de Segovia.

Intendencia de esta provincia.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 14 del presente me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

"He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander, consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las oficinas militares, ha de admitirseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha expuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las provincias á los mismos fines."

Y la transcribo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia por medio del Boletin oficial.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia. Segovia 28 de Febrero de 1837. = Pedro Ocaña.

Junta nacional de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos.

Por las de las provincias de Toledo y Córdoba se me han dirigido los Boletines oficiales publicados respectivamente en 19 y 21 del que espira, que contienen los anuncios siguientes:

"Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último, ha acordado esta Junta sacar á pública subasta por término de 40 dias contados desde el que se publique en el Boletin oficial de esta provincia, el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos que existan dentro del territorio de su demarcacion civil bajo las condiciones siguientes:

para la subasta se dirigirá por escrito á la Intendencia de esta provincia.

2ª El sugeto en cuyo favor se cierre el remate deberá presentar en aquel acto una fianza á satisfaccion de la Junta por el importe de la cantidad en que hubiere pujado el metal.

3ª El remate será uno solo y tendrá efecto en los estrados de la Intendencia á los 41 dias publicado este anuncio, pero quedará sugeto á la aprobacion de S. M.

4ª Las posturas serán precisamente á dinero metálico de oro ú plata, fijando el precio por arrobas entendiéndose que no se admitirá postura á determinado número de arrobas, sino á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferido el que haga postura á mayor número de ellas.

5ª La Junta con su Secretario autorizarán el remate sin causar gastos por él á los compradores, y recibida la aprobacion de S. M., estos elegirán con anticipacion el dia que la Junta presencie el apeo y peso de las campanas en la capital, y en los demas puntos las personas que aquella faculte al efecto; haciéndose el pago inmediatamente que el comprador reciba el metal; y en cuanto al hierro y madera que resulte, se venderá bajo iguales condiciones, sugetas todas á las órdenes espeditas sobre la materia.

Y para que tenga la debida publicidad acordó la Junta se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y se comunique á las demas de la nacion. Toledo 17 de Febrero de 1837. = P. A. D. S. I.: Esteban Lopez de Lerena. = Juan Manuel de Linares, Secretario."

"No habiendo tenido efecto el remate que se anunció de las 194 campanas procedentes de conventos suprimidos en esta provincia, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre del año anterior, ha acordado la Junta de mi presidencia convocar á nueva subasta por término de 30 dias, dentro de los cuales se admitirán en la Secretaría de la misma las proposiciones que se hicieren bajo las condiciones siguientes.

1ª No se admitirán posturas que no sean á dinero metálico.

2ª La subasta se hará á tanto por quintal de á cien libras castellanas.

3ª No se admitirán proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino extensivas á todas las campanas de esta provincia.

4ª El rematante tomará todo el hierro que tengan las campanas en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c., abonándolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase, segun las declaraciones de los corredores y tratantes en hierro ó lo que con presencia de las mismas acordase la Junta.

5ª Las cabezas de madera de las referidas campanas se venderán separadamente como leña ó segun se considere mas conveniente.

6ª El remate será uno solo y sugeto á la aprobacion de S. M. segun previene la referida Real orden de 29 de Octubre último, el cual se verificará en es-

ta Intendencia el dia que cumplan los treinta de este anuncio.

7ª El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizará por la junta y su secretario: y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas que no lo hubiesen sido, es operacion que queda á cargo de la misma Junta.

8ª El comprador deberá precisamente dentro de los quince dias siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M. presentarse á recibir las campanas avisando precisamente al Secretario á fin de que una comision de la Junta asista á presenciar el peso, cuyo importe deberá abonarse inmediatamente sin que por razon alguna se le admita espera ni descuento.

9ª Como desde el dia en que tenga efecto la subasta hasta que recaiga la aprobacion de S. M., habrá de transcurrir algun tiempo dentro del cual sea conveniente tenga la Junta las oportunas seguridades de parte del rematante, deberá este presentar en el acto la correspondiente fianza de quiebra á satisfaccion de la misma.

10ª La Junta se reserva anunciar antes del remate el punto ó puntos donde reunirá las campanas para entregarlas al comprador, en cuya eleccion procurará conciliar la comodidad de los mismos para su estraccion de la provincia.

Y para noticia de los licitadores se anuncia al público por medio del presente que se circulará á la provincia en el Boletin oficial remitiendo un ejemplar del mismo á los Sres. Presidentes de las Juntas de las demas del reino, para que se sirvan disponer se inserte en los respectivos á ellas. Córdoba 21 de Febrero de 1837.—El Presidente interino, Santiago Martinez.—Ramon Lopez de Tejada, Secretario.

Lo que inserto en el de esta capital con objeto de que se aumente el número de licitadores en el remate de lo aplicado á soportar los gastos de la guerra. Segovia 27 de Febrero de 1837.—El Intendente Presidente, Pedro Ocaña.

Venta de bienes nacionales.

Remate del 22 ante el Sr. D. Juan Garcia Becerra, y escribanía de D. Jacinto Gaona.

Que pertenecieron á los Dominicos de S. Felipe de la misma.

Diez hanegas de tierra arrozal, en Enova, partido del Alber, en 24750 rs.

Un campo de 11 hanegas de arroz, término de Enova, partido de Pastrana, de la misma procedencia, en 27307 rs.

Remate del 24 del mismo ante el Sr. D. Luis Mayans, y escribanía de D. Francisco Casado.

Que perteneció á los Trinitarios del Remedio de id.

Veinte y nueve y media hanegas de huerta en la de aquella ciudad, camino de Algorós, partido de Sto. Tomas, en 51600 rs.

Remate del 27 del mismo ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Revillo.

Que perteneció á los Dominicos de la misma.

Un molino con 4 muelas y 6 cahizadas de tierra, huerta

de varias clases, en Campaner, partido del Pozo, junto al cauce del rio Turia, en 96550 rs.

A la Cartuja de Valdecierto de id.

Una heredad llamada Mosen Jaime, término de Altura, compuesta de un corral de ganado, 33 jornales de viña, 35 de tierra, y 17 de monte inculto, en 54.000 rs.

Otra id. de la misma procedencia titulada Corral de Vergara, término de altura, consistente en un corral de ganado, 40 jornales de tierra, 7 de olivar, y 100 id. incultos, en 34180 reales.

Número 227.

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Plasencia están señalados para remate en aquella ciudad de las fincas nacionales que se expresarán; los dias 23, 24 y 27 del presente mes; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y horas de doce á una de la mañana como se previene por la Real Instruccion de 1º de Marzo último, art. 28, tendrán efecto ante los Sres. Jueces de primera instancias y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del 23 del presente mes ante el Sr. D. Benito Serrano y Alca, y escribanía de D. Vicente Romeral.

Que pertenecieron á san Francisco el Real de Trujillo.

Una dehesa llamada Mengalosana de las Monjas, término de Trujillo, de cabida 600 fs. de sembradura, en 124500 rs.

Otra id. llamada Guadaperalejo de Calderon, en el mismo término, de cabida 800 fanegas, en 160000 rs.

La mitad de otra dehesa llamada Carrona, en el mismo término, de 250 fanegas de dicha mitad, en 61000 rs.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Martin Muñoz.

Por tercera vez se sacan á pública subasta las fincas urbanas á saber:

Una casa en poblacion de Santa María de Nieva, perteneciente á Baldomero Sanz, retasada en 5820 rs.

Otra en dicha poblacion que pertenece á Manuel Parra, retasada en 5308 rs.

Otra en la misma poblacion perteneciente á Pedro Gimenez, retasada en 3846 rs.

La parte de casa que corresponde en la misma poblacion á Matías Gonzalez, retasada en 1672 rs.

La parte de casa que en la misma poblacion pertenece á Vicente Montalbo, retasada en 906 rs.

La parte de casa que corresponde en la misma poblacion á Enrique Diez, retasada en 80 rs.

La parte de casa que en la dicha poblacion pertenece á Ezequiel Miguel, retasada en 300 rs.

Cuyas fincas se venden para hacer pago de las costas ocasionadas en la causa que se siguió en razon del alboroto suscitado en el acto de irse á celebrar el sorteo para la quinta de 1000 hombres; el remate se verificará en la villa de Martin Muñoz desde la hora de las doce del dia 12 del corriente mes de Marzo.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de la villa del Espinar, provincia de Segovia; la poblacion consiste en doscientos ochenta vecinos, la dotacion es de 200 ducados anuales pagados mensualmente ó por tercios del fondo de propios, con la carga de dar medicina de valde á doce pobres vecinos de la misma villa que designe el Ayuntamiento: los pretendientes que aspiren á la plaza presentarán los memoriales hasta el dia 27 del presente Marzo, dia en que se proveerá la plaza en el mas benemérito, y que haga las proposiciones mas ventajosas al comun de vecinos.

Indice de las Reales órdenes circuladas en los Boletines de este mes de

ENERO.

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.
1.º	3	<i>Pósitos.</i> Real orden de 18 de Diciembre, nombrando una junta de liquidacion de los fondos de Pósitos.
		<i>Remate.</i> Anuncio de la comision de Amortizacion para el arriendo de la huerta de S. Francisco.
		<i>Fondos públicos.</i> Estado de la entrada y salida de caudales en la tesorería en el mes de Octubre.
2	5	<i>Capitania general.</i> Alocucion y orden general dada por el nuevo capitán general en 31 de Diciembre.
		<i>Venta de granos.</i> Orden de la Diputacion provincial mandando activar la venta de granos de los Pósitos.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con la continuacion del núm. 185, el 186 y 187.
3	7	<i>Empréstito.</i> Circular del Sr. Intendente invitando al pronto pago de dicho adelanto.
		<i>Tarifa de derechos.</i> Orden de la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion incluyendo las tarifas de derechos procesales en la venta de fincas.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con la conclusion del núm. 187, el 188, 189, 190, 191 y 192.
4	10	<i>República mejicana.</i> Orden comunicada por la Secretaría de Estado, avisando quedar abiertos los puertos de aquella república á libre comunicacion.
		<i>Id.</i> Real decreto de 29 de Diciembre, anunciando quedar concluidas las hostilidades con los dominios mejicanos.
		<i>Sales.</i> Real orden de 12 del mismo, mandando recoger todas las existentes y procedentes de los encabezamientos.
		<i>Registro civil.</i> Otra de 10 de id. mandando dar parte á los Alcaldes de los nacidos y muertos que hubiese en cada familia.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con la continuacion del núm. 192.
5	12	<i>Delitos políticos.</i> Real decreto de 22 de Diciembre, disponiendo el modo de proceder en las causas por dichos delitos.
		<i>Título de Castilla.</i> Otro de 31 de id. concediendo esta gracia á la viuda del general Mina.
		<i>Gracias y recompensas militares.</i> Otro de 3 de Enero, dispensando gracias y recompensas á la ciudad de Bilbao y sus defensores.
		<i>Cuerpos francos.</i> Otro de 29 de Diciembre, facultando á las Diputaciones provinciales para que formen dichos cuerpos.
		<i>Prófugos.</i> Orden de la Diputacion provincial mandando la captura de uno.
6	14	<i>Fondos públicos.</i> Estado de entrada y salida de fondos en la tesorería en los meses de Noviembre y Diciembre.
		<i>Milicia nacional.</i> Circular del Sr. Subinspector.
7	17	<i>Roturaciones.</i> Orden de la Diputacion provincial mandando suspender la roturacion y repartimientos de territorios.
		<i>Montes.</i> Otra de la misma, mandando á los Ayuntamientos vigilen la conservacion de estos.
		<i>Facciosos presentados.</i> Orden del Capitán general mandando vigilar á los que se han acogido á indulto.
		<i>Créditos del Estado.</i> Real orden de 10 de Diciembre, mandando admitir los del 5 por 100 en la venta de fincas.
		<i>Pago de las fincas.</i> Otra de igual fecha, disponiendo que dichos pagos se admitan en Madrid ó en las provincias.
8	19	<i>Matrimonios.</i> Real decreto de 7 de Enero restableciendo el de las Cortes de 21 de Junio de 1822, sobre la reformacion del matrimonio.
		<i>Milicia nacional.</i> Real orden de 4 del mismo mes, mandando llevar á efecto la organizacion de la Milicia.
		<i>Id.</i> Otra de 5 de id. para que no sean incluidos en el alistamiento los súbditos de otra nacion.
		<i>Subsidio eclesiástico.</i> Otra de 18 de Diciembre, mandando activar la recaudacion de este impuesto.
		<i>Pago de fincas.</i> Otra de la Direccion general de Amortizacion para que se admitan los residuos sobrantes en el pago de los plazos.
		<i>Campanas.</i> Anuncio del remate de las pertenecientes á la Provincia de Avila.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con los números 193 y 194.
		<i>Empréstito.</i> Nota de los que se encuentran en esta ciudad en descubierto por dicho empréstito.
9	21	<i>Milicia nacional.</i> Circular del Sr. Subinspector del arma
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con la continuacion del núm. 194.
10	24	<i>Montes.</i> Orden de la Diputacion provincial por la que se designan las ordenanzas que deben regir en este ramo.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con los números 195, 196, 197 y 198.
11	26	<i>Sucesion.</i> Real decreto de 17 de Enero, excluyendo de la sucesion á la corona á los ex-infantes.
		<i>Oviedo.</i> Otro de igual fecha haciendo mencion honorífica de dicha ciudad.
		<i>Bilbao.</i> Otro con la misma fecha, mandando felicitar á los que han tenido parte en la gloriosa accion de dicha villa, y mandando erigir monumentos.
		<i>Solicitudes.</i> Real orden de 9 de dicho mes, disponiendo por qué conducto se deben hacer estas.
		<i>Milicianos nacionales.</i> Otra de 17 del mismo, dictando las consideraciones que deben guardarse con los individuos de esta arma que fueren presos.
		<i>Alojamientos.</i> Otra del 14, mandando que sean libres de la carga de alojamiento los súbditos ingleses.
		<i>Documentos de seguridad.</i> Aviso de la seccion de contabilidad de haber recibido estos documentos.
		<i>Cuentas.</i> Real orden de 11 de Enero, por la que se fija el plazo para la rendicion de cuentas.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con los números 199 y 200.
12	29	<i>Milicia nacional.</i> Orden del Sr. Subinspector para la formacion de nuevos batallones.
		<i>Arbitrios.</i> Orden de la Diputacion provincial para el que se ha de exigir por la licencia de cortar leña.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con la continuacion del núm. 200, el 201, 202 y 203.
		<i>Armas.</i> Real decreto aprobando el escudo de armas de la villa de Requena.
		<i>Medidas de seguridad.</i> Orden del Sr. Gefe político dictando varias medidas en este ramo.
		<i>Fondos de montes.</i> Otra mandando presentar las existencias que hubiese de las multas de este ramo.
		<i>Suscripcion.</i> Orden del Sr. Subinspector para que se habra una suscripcion en favor de las viudas de los que han muerto en Bilbao.
		<i>Bienes nacionales.</i> Boletín de ventas con los números 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210.